

## AYUDAS URGENTES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, APARTAMENTOS TURÍSTICOS, CAMPAMENTOS DE TURISMO Y COMPLEJOS DE TURÍSTICOS RURALES

### ⇒ Normativa

Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.(BOJA extraordinario nº 35 de 20 de abril de 2021)

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00029-6807-01\\_00190692.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00029-6807-01_00190692.pdf)

Extracto del Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/85/BOJA21-085-00016-7736-01\\_00191622.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/85/BOJA21-085-00016-7736-01_00191622.pdf)

### ⇒ Objeto

Contribuir a mantener estos sectores afectados por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para contenerla, ayudando a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, siempre y cuando no se superen las necesidades de liquidez de la empresa.

### ⇒ Líneas

- a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.
- b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos.
- c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales.

### ⇒ Personas beneficiarias

Las pymes del sector turístico que hayan experimentado una caída de ventas o ingresos a causa del impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria y las medidas acordadas para paliarla, conforme a lo siguiente:

- a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: las empresas explotadoras de los establecimientos hoteleros ubicados en Andalucía.
- b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos: las empresas explotadoras de establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en Andalucía.
- c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales: las empresas explotadoras de los campamentos de turismo y las empresas explotadoras de los complejos turísticos rurales ubicados en Andalucía.

Podrán acceder a la condición de beneficiarias las pymes del sector turístico que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

Las personas y entidades que soliciten estas subvenciones, solo podrán hacerlo por una sola vez, y para solo una de las líneas establecidas. En el supuesto de la Línea 3, además, solo podrá hacerlo por uno

solo de los dos tipos incluidos, es decir campamentos o complejos turísticos rurales, y por un solo grupo en el caso de los campamentos, es decir camping o área de pernocta de autocaravana.

### ⇒ Requisitos para las pymes beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las pymes que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención y que en ese periodo:

- Tengan el domicilio fiscal en Andalucía.
- En alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- Para el supuesto de las pymes de personas autónomas, el alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- Que estén inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía
- Que acrediten la caída de ventas o ingresos provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos, un veinte por ciento, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.
- Que acrediten no estar en crisis a 31 de diciembre de 2019 ( ver art. 6 apartado g)
- Se exige estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas por reintegros de subvenciones.

No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones

### ⇒ Compatibilidad e incompatibilidad de estas subvenciones.

Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales,

No serán compatibles con:

- Las ayudas percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)- Ayudas a empresas organizadoras de actividades de turismo activo, Ayudas a casas rurales, Ayudas a guías de turismo
- Las ayudas percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería.

El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.

### ⇒ Cuantía

- a) Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros: 200 euros por cada una de las plazas de los establecimientos hoteleros ubicados en Andalucía, que consten en el Registro de Turismo de

- Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea inferior a 3.000 euros ni superior a 200.000 euros.
- b) Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos: 80 euros por cada una de las plazas de los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en Andalucía, que consten en el Registro de Turismo de Andalucía a fecha 13 de marzo de 2020, sin que en ningún caso el importe a percibir por la persona titular de los establecimientos sea inferior a 3.000 euros ni superior a 50.000 euros.
- c) Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales ubicados en Andalucía:
- Áreas de pernocta de autocaravanas, un importe fijo de 3.000 euros.
  - Camping y complejos turísticos rurales, en función del número de trabajadores por cuenta ajena de alta en Seguridad Social a fecha 13 de marzo de 2020, conforme al siguiente baremo:

NÚMERO DE TRABAJADORES	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
Hasta 9 trabajadores por cuenta ajena	10.000 euros
10 o más trabajadores por cuenta ajena	20.000 euros

### ⇒ Finalidad de la subvención

El importe de la subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

- Materias primas y otros inputs para manufacturas.
- Existencias.
- Alquileres.
- Suministros tales como agua, electricidad, telefonía y gas.
- Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social. f) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.
- Limpieza.
- Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad.
- Seguridad.
- Asesoría fiscal, laboral y contable.
- Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19.

Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

### ⇒ Obligaciones de las personas beneficiarias.

Mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes

### ⇒ Justificación de la ayuda

- En el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención, se realizará la presentación de esta justificación (una cuenta justificativa simplificada) en el modelo normalizado que se incluye como Anexo III.
- No se admitirán gastos que hayan sido abonados en efectivo.

- El importe de cada una de las facturas que se imputen a la subvención ha de ser inferior a 3.000 €.
- Los costes a los que se aplique esta subvención no pueden haber sido financiados por otras ayudas o fondos, ni utilizarse para justificar otras ayudas.

### ⇒ Solicitudes

- Tanto las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones se presentarán única y exclusivamente de forma telemática y todo el procedimiento de gestión de las subvenciones se desarrollará igualmente telemáticamente.
  - Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo del Anexo I, estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en las siguientes direcciones
- Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24464/datos-basicos.html>
  - Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24616/datos-basicos.html>
  - Línea 3. Ayudas a campamentos de turismo y complejos turísticos rurales:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24463/datos-basicos.html>

### ⇒ Documentación a presentar

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación :

a) Para acreditar la caída de ventas o ingresos: se presentará el resumen anual del Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades, según corresponda en función del tipo de empresa y su régimen tributario, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

En el supuesto de que en base a las declaraciones tributarias presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no pudiera obtenerse dicha información, deberá acreditar en su caso, que ha sido beneficiaria de una prestación ordinaria o extraordinaria por cese de actividad concedida por la Seguridad Social como consecuencia del COVID-19, siempre y cuando no haya sido objeto de posterior reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

En el supuesto de que no se pueda acreditar el requisito por ninguno de los dos medios previstos en los párrafos precedentes, deberá presentar en su caso, documentación acreditativa de que a la pyme le ha sido autorizado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) derivado de las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, o del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, u otra normativa posterior.

En el supuesto de las personas trabajadoras autónomas que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) que no puedan acreditar la caída de ventas por ninguno de los medios descritos anteriormente, deberán acreditar en su caso, por cualquier medio de prueba admitido en derecho que, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han visto suspendidas sus actividades.

b) Para acreditar que no es una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, , en el caso de las pymes que tengan la condición de personas jurídicas, se presentará el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2019. En el caso de sociedades cuyo periodo impositivo no coincida con el ejercicio natural, habrán de indicar en la solicitud la cuantía incluida en sus cuentas anuales en los apartados relativos a fondos propios y a capital social. Una vez presentadas las cuentas anuales habrán de aportarlas junto con la justificación de la subvención.

c) Para acreditar que es una pyme, y a efectos de comprobar sus cifras económicas, se presentará el resumen anual del Impuesto del Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas o el Impuesto de Sociedades, según corresponda en función del tipo de empresa y su régimen tributario, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

d) Para aquellos casos en los que la entidad solicitante presente la solicitud a través de representante, deberá aportar documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante, consistente en escritura pública o copia de los estatutos, según proceda.

e) En el supuesto de que la persona o entidad solicitante o su representante manifieste su oposición a la consulta de sus datos de identidad por la Administración, deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación:

- DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.
- DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda.
- No se exige a las personas o entidades la aportación de documentos originales, responsabilizándose estos de la veracidad de la documentación aportada.

### ⇒ **Plazo de presentación de solicitudes**

**El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones será de un mes a contar desde el día 7 de mayo**

### **Procedimiento de concesión**

- El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia no competitiva.
- Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas.
- El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.

### ⇒ **Justificación de las subvenciones.**

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión de la subvención

Se aportará el modelo del Anexo II que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.

Se presentarán la siguiente documentación única y exclusivamente de forma electrónica:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las necesidades de liquidez (capital circulante), las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, la pyme beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación y aportarla, si es requerida para ello, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.